



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024

Oficio: SG/DECI/UT/1810/2024

Asunto: Prevención a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública **090162924001333**

**PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162924001333**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Requiero saber en que sociedades está registrado el Sr. Lorenzo Eduardo Shapiro Shein como socio o accionista”. (Sic)

Respecto a su solicitud, resulta necesario hacer de su conocimiento que la información pública corresponde a los documentos que un **Sujeto Obligado** registra a partir del ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, siendo que la información solicitada pueda existir en los archivos físicos o electrónicos de dicha instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 primer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En el mismo contexto, es oportuno precisar que un **Sujeto Obligado** es aquella autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órgano Político Administrativo, Alcaldía o Demarcación Territorial; Órgano Autónomo, Organismo Paraestatal, Universidad Pública, Partido Político, Sindicato, Fideicomiso o Fondo Público, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o que realice actos de autoridad y de interés público.

Derivado de lo anterior, **se le solicita especificar a qué Sujeto Obligado desea dirigir su requerimiento**, toda vez que no es posible determinar si por **“sociedad”** se refiere a alguna persona moral que en su caso, pueda estar relacionada de manera contractual en el ámbito laboral, mercantil o financiero con alguna de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y en la ejecución de sus actividades institucionales o programas; ya que es necesario considerar que si lo que está solicitando es información de carácter privado o que obre en posesión de algún particular, no sería información pública de oficio. Lo anterior es necesario para determinar la competencia jurídica de los **Sujetos Obligados** que pudieran encontrarse en posibilidad de generar, procesar, detentar, administrar, custodiar, o archivar la información de su interés para atender la solicitud, en el entendido que la información que usted requiera por esta vía deberá consistir en una expresión documental que pueda identificarse de manera específica dentro de los archivos del **Sujeto Obligado** correspondiente.

En consecuencia, una vez analizada su solicitud de acceso a la información pública se advierte que esta no cumple a cabalidad con lo que establece el **artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024

Oficio: SG/DECI/UT/1810/2024

Asunto: Prevención a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública **090162924001333**

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico (...).”

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le **PREVIENE** para que en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en el que surta efecto la notificación correspondiente de esta prevención, usted especifique y detalle las precisiones solicitadas respecto a la información que requiere, apercibido que en caso de no atender el requerimiento en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por no presentada de conformidad con lo dispuesto en lo preceptos legales procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Edgar Francisco Cruz Penagos